



Recurso nº 1681/2019

Resolución nº 269/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de febrero de 2020

VISTO el recurso interpuesto por D. N.S.G., en representación de TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A., Sociedad Unipersonal contra la Resolución de Adjudicación de fecha 29 de Noviembre por la que acuerda la Adjudicación del Lote nº 2 *“Servicios e Infraestructuras del Centro de Operaciones de Ciberseguridad de la I3D. Expediente núm. 10042190092 00”*, convocado por el Ministerio de Defensa-Dirección General de Infraestructura-Sección Económico Financiera, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de julio de 2019 se inicia el expediente 1004219009200 *“contratación de los servicios e infraestructuras del Nodo de Interconexión de Clase III y del Centro de Operaciones de Ciberseguridad de la I3D”*, con un valor estimado de 14.979.800 euros y tramitación mediante el procedimiento negociado con publicidad.

El 19 de septiembre de 2019 se publica en el BOE y el 16.09.2019 en la plataforma de contratación al anuncio de licitación.

Como fecha límite de presentación de las solicitudes de participación se establece el 30 de septiembre de 2019, debido a que el procedimiento se declaró por el Órgano de Contratación de urgencia. Además de la declaración por parte del Secretario de Estado del Ministerio de Defensa el carácter de CONFIDENCIAL del PPT.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y la seguridad.

Tercero. Con fecha 30 de septiembre de 2019, la recurrente presentó Oferta técnica y económica al citado Lote nº 2.

Cuarto. Que, tras la oportuna valoración de las ofertas, la asignación de puntos a cada uno de los licitadores del lote 2 es la siguiente:

*“Orden 1: INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.L.U
Propuesto para la adjudicación*

Total, criterios CJV: 7.4

Total, criterios CAF: 84.93

Total, puntuación: 92.33

Orden: 2 Telefónica Soluciones

Total, criterios CJV: 3.8

Total, criterios CAF: 88.44

Total, puntuación: 92.24

Orden: 3 S2GRUPO-DAS

Total, criterios CJV: 6.2

Total, criterios CAF: 81.79

Total, puntuación: 87.99

Orden: 4 TECNOBIT SL

Total, criterios CJV: 8.0

Total, criterios CAF: 70.29

Total, puntuación: 78.29"

Quinto. Por Resolución de la Jefatura de la Sección Económico Financiera de la Dirección General de Infraestructura de fecha 29 de noviembre de 2.019, se acuerda la adjudicación del Lote nº 2 *“Servicios e Infraestructuras del Centro de Operaciones de Ciberseguridad de la I3D”*, de la licitación con número de expediente 1004219009200, *“contratación de los servicios e infraestructuras del nodo de interconexión de clase III y el centro de operaciones de ciberseguridad de la I3D”* a la entidad INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.L.U

Sexto. Con fecha 23 de diciembre de 2019, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, el Recurso Especial en materia de contratación presentado por TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A., Sociedad Unipersonal contra el citado acuerdo de adjudicación.

Séptimo. En fecha 13 de enero de 2020, la Secretaria del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores para que, si lo estimaban oportuno, formularan las alegaciones que convinieran a su derecho. En fecha 20 de febrero de 2020, se presentan alegaciones por la entidad INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U.

Octavo. Interpuesto el recurso, se ha producido la suspensión automática del lote 2 del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la presente resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Segundo. Se recurre el acuerdo de adjudicación de un contrato de servicios, regulado en el artículo 17 de la LCSP, cuyo valor estimado supera los 100.000 euros, por lo que el contrato y el acto recurrido son susceptibles de recurso ante este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44.1 a) y 44.2 c) de la LCSP

Tercero.- La empresa recurrente ostenta la debida legitimación para interponer el recurso especial en materia de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 48 de la LCSP, que señala: *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

El recurso especial en materia de contratación se ha interpuesto en el plazo previsto en el artículo 50 de la LCSP,

Cuarto. En cuanto al fondo del recurso, el recurrente impugna la resolución de adjudicación con base en un único motivo de impugnación, a saber, error en la valoración del criterio “aumento en el número de horas en servicios profesionales”.

En la valoración del citado criterio hemos de estar al ANEXO IV Criterios de Valoración de Ofertas, página 57: Criterios de valoración del Lote 2, apartado 1.1.1 Aumento en el número de horas en servicios profesionales, de manera que “Se valorará el aumento en el número de horas en servicios profesionales de acuerdo a la siguiente fórmula:”

$$Puntuación = xx \cdot \frac{1}{N} \sum_{n=1}^N C_n \left(\frac{horas\ of.\ perf_n - horas\ dem.\ perf_n}{horas\ dem.\ perf_n} \right)$$

Siendo en este caso:

xx = 20, ponderación del criterio según tabla de la página 57 del PCAP

N = 9, número total de perfiles demandados en el Lote 2 que son los siguientes:

Perfil Profesional
Analista de seguridad N3 (8x5)
Analista de seguridad N2 (8x5)
Analista de seguridad N2 (8x5)
Analista de seguridad N1 (24x7)
Analista de seguridad N1 (24x7)
Analista de seguridad N1 (24x7)
Analista de redes (8x5)
Técnico de redes (8x5)
Administrador de sistemas (8x5)

horas of. perf_n = número de horas ofertadas para el perfil n.

horas dem. perf_n = número de horas demandadas para el perfil n.

C_n responde a los siguientes valores:

Perfil Profesional	C _n
Analista de seguridad de nivel 3	3
Analista de seguridad de nivel 2	2
Analista de seguridad de nivel 1	1
Analista de redes	3
Técnico de redes	2
Administrador de sistemas	2

Por su parte, la recurrente presentó el siguiente equipo de trabajo a valorar en el documento “L2_TELEFONI_1_AclaracionesDudas”:

- Security Manager (33% de dedicación)
- Nivel 3:
 - Analistas de seguridad (3 analistas al 100% dedicación)
- Nivel 2:
 - Analistas de seguridad (2 analistas al 100% de dedicación)
 - Analista de redes (1 analista al 100% de dedicación)
 - Técnico de redes (1 técnico al 100% de dedicación)
 - Administrador de sistemas (al 100% de dedicación)
- Nivel 1:
 - Analistas de seguridad (3 analistas al 100% de dedicación)

- A continuación destalla el esfuerzo (horas anuales) de cada uno de los componentes:

Perfil Profesional	Horas requeridas	Horas ofertadas	Horas mejora
Analista de seguridad de nivel 3 3 perfiles dedicados al 100% con 1760 horas/año x 2 años (10.560 horas) + 33,3% de dedicación in situ de 1 Security Manager con 1760 horas/año x 2 años (1.174 horas in situ en 2 años)	3200	11734	8534
Analista de seguridad de nivel 2 2 perfiles dedicados al 100% con 1760 horas/año in situ frente a las 1600 horas/año requeridas	6400	7040	640
Analista de seguridad de nivel 1 3 perfiles dedicados al 100% con 1760 horas/año in situ frente a las 1600 horas/año requeridas	9600	10560	960
Analista de redes 1 perfil dedicados al 100% con 1760 horas/año in situ frente a las 1600 horas/año requeridas	3200	3520	320
Técnico de redes 1 perfil dedicados al 100% con 1760 horas/año in situ frente a las 1600 horas/año requeridas	3200	3520	320
Administrador de sistemas 1 perfil dedicados al 100% con 1760 horas/año in situ frente a las 1600 horas/año requeridas	3200	3520	320

Pues bien, los perfiles objeto de valoración, son los reflejados en el apartado I. criterios de valoración, tal y como se expone en el apartado 5.3.9 Perfiles profesionales in-situ

(Pág. 154 del PPT) y 1.1.1 Aumento en el número de horas en servicios profesionales (Pág. 57 del PCAP) y son:

Perfil Profesional
Analista de seguridad N3 (8x5)
Analista de seguridad N2 (8x5)
Analista de seguridad N2 (8x5)
Analista de seguridad N1 (24x7)
Analista de seguridad N1 (24x7)
Analista de seguridad N1 (24x7)
Analista de redes (8x5)
Técnico de redes (8x5)
Administrador de sistemas (8x5)

Siendo así que los valores ofertados por la empresa considerados para la valoración del criterio “Aumento en el número de horas en servicios profesionales” son:

PERFILES LOTE 2			TELEFONICA	
Perfil Profesional	Cn	Horas	Número	Horas
Analista de seguridad N3 (8x5)	3	1600	3	5280
Analista de seguridad N2 (8x5)	2	1600	1	1760
Analista de seguridad N2 (8x5)	2	1600	1	1760
Analista de seguridad N1 (24x7)	1	1600	1	1760
Analista de seguridad N1 (24x7)	1	1600	1	1760
Analista de seguridad N1 (24x7)	1	1600	1	1760
Analista de redes (8x5)	3	1600	1	1760
Técnico de redes (8x5)	2	1600	1	1760
Administrador de sistemas (8x5)	2	1600	1	1760

En función de los datos anteriores, y aplicando la fórmula del apartado I. criterios de valoración, la empresa obtiene una puntuación de 18,44 puntos que fueron los que se asignaron y no 20 puntos como se pretende por el recurrente ya que no cabe valorar el esfuerzo ofertado por la empresa para el perfil “*Security Manager*” por no estar incluido entre los sujetos a valoración en los pliegos.

En consecuencia, no apreciándose error en la valoración del criterio “*aumento en el número de horas en servicios profesionales*” no cabe sino desestimar las alegaciones de la recurrente y con ellas el presente recurso.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. N.S.G., en representación de TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A., Sociedad Unipersonal contra la Resolución de Adjudicación de fecha 29 de noviembre por la que acuerda la Adjudicación del Lote nº 2 “*Servicios e Infraestructuras del Centro de Operaciones de Ciberseguridad de la I3D. Expediente núm. 10042 19 0092 00*”, convocado por el Ministerio de Defensa-Dirección General de Infraestructura-Sección Económico Financiera

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra

f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.